



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, diez (10) de julio de 2023

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA JACOME ORTIZ
APODERADO DEL DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DEL DDO	DRA. LICETH LORENA TORRADO AREVALO
RADICADO	54 498 31 84 001 2021 00027 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

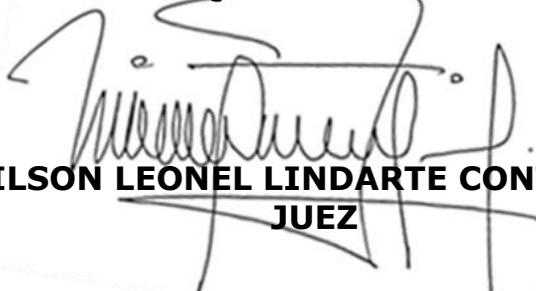
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves DIEZ (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, para realizar **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA** según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 047 DE HOY <u>11 DE JULIO DE 2023</u> .	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed029078bf1e53e074fe21390c03277caf324ba7e8e2e9f4adbe383da13e95ff**

Documento generado en 10/07/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



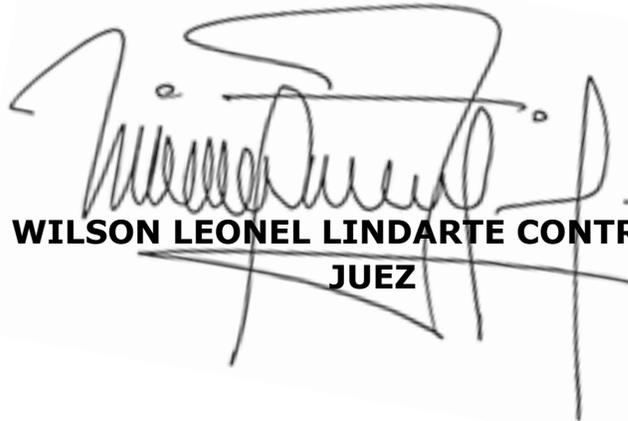
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de julio de 2023

PROCESO.	EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE	ZONIA PEREZ FRANCO
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	FREY FORERO CACERES
RADICADO	54 498 31 84 001 2022 00073 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** Radicado No. **2022-00073-00**, promovido por **ZONIA PEREZ FRANCO** a través de apoderado judicial, en contra de **FREY FORERO CACERES**, precedido de memorial suscrito por la doctora CARMEN YALILE PERICO SAENZ en el cual manifiesta que se dé por terminado el presente proceso dado que ya se realizó el pago del capital, intereses y costas del proceso; razón por la cual este juzgado da por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 047 DE HOY 11 DE JULIO DE 2023.	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria	

Wilson Leonel Lindarte Contreras

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe83cdf13325467b14030bc68d0fbad687e81473c15bfd062e835717f9f637**

Documento generado en 10/07/2023 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de julio de 2023

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SARMIENTO CASADIEGO
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CHEN HSIANG-LING
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00009 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

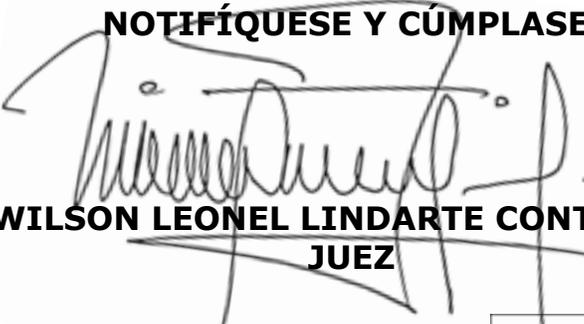
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>047</u> DE HOY <u>11 DE JULIO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242cade851c65ebf09aeadde753bfe92a1d87c9f6a64b15d8e45b3466e01f61**

Documento generado en 10/07/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de julio de 2023

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ASCANIO PEREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. YANCY ASCANIO
DEMANDADO	YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T.
APODERADO DE DEMANDADO	JHONN ANDRÉS TORRADO ALBA
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00020 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se RECONOCE Y TIENE al doctor JHONN ANDRÉS TORRADO ALBA como apoderado de la señora YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 DE HOY 11 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUIZA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef3ae2bcf2e5f9bb6fe43ce501d5f06d02a7876adac23e4e9fe385cf2f7ab46**

Documento generado en 10/07/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
DEMANDADADA	BIBIANA URIBE QUINTERO
APODERADO DDA	MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO	54 498 31 84 001 2023 00143 00

Encontrándose el presente proceso para continuar con la etapa siguiente, habiéndose efectuado un estudio minucioso del mismo, sería del caso tener por contestada la demanda el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) en debida forma según el artículo 96 del C. G del P. por parte de la señora BIBIANA URIBE QUINTERO, a través de apoderado judicial, mediante la cual se formularon excepciones perentorias o de mérito; si no se observara la imperiosa necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Bajo ese entendido, observa este operador judicial que, desde el inicio del proceso, el apoderado de la parte demandante expone que se le otorgo poder por parte del Señor **CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA** para actuar en lo concerniente a un proceso verbal de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas; no obstante, en el escrito de demanda refiere que se trata de un proceso para **“regulación de cuota alimentaria y visitas a la menor”** asunto diferente a lo otorgado en el poder, invocando como pretensiones que **“se fije cuota alimentaria en favor de la menor”** debiendo aclarar el escrito demandatorio.

De otro lado, se observa además en el líbello demandatorio, que en el acápite de los hechos expone que el demandante laboraba en Popayán, así mismo que no le permitían las visitas a la menor, sin embargo, no aclara el lugar de residencia de la menor, luego expone que acudió a una conciliación extrajudicial en la ciudad de Bogotá, pero que funcionarios de la alcaldía de Piedecuesta, Santander, procedieron a realizar una verificación de la vivienda de la madre de la menor sin obtener resultados; sin embargo, afirma en el hecho 19 que tuvo conocimiento que la madre de la menor había partido con la menor hacia el municipio de Bucaramanga, no siendo claro con el lugar de residencia de la menor para efectos de la competencia.

A su vez, en el hecho 22 aduce que actualmente no se tiene conocimiento del domicilio de la señora BIBIANA URIBE QUINTERO ni de la menor, debido a que sin previo aviso partieron de Bogotá D.C., al igual que en el hecho 23 reitera el togado que se desconoce el lugar exacto de residencia de la misma, para efectos de la competencia por factor territorial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así las cosas, atendiendo la garantía de los derechos fundamentales de la menor y el debido proceso que debe resguardarse en la presente actuación, este operador judicial debe efectuar control de legalidad, decretando la nulidad a partir del Auto Admisorio de 08 junio de 2023 inclusive, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos aquí dilucidados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad De Ocaña, Norte de Santander**, administrando justicia en nombre de a república por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

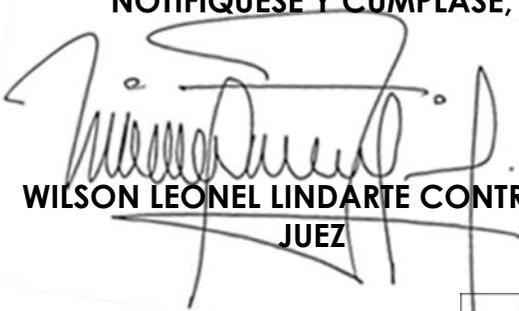
PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso **VERBAL** (FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS) instaurado por **CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA** a través de apoderado judicial contra la señora **BIBIANA URIBE QUINTERO** en favor de la menor **SUSANA RAMIREZ URIBE** conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR LA NULIDAD** a partir del auto admisorio de la demanda, adiado el 08 de junio del año que avanza, por lo cual se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole al profesional del derecho cinco (5) días para que subsane la misma, respecto los efectos que adolece y que fueron señalados en este proveído.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la parte demandada a la doctora **MARIA ANGELA MOZO JACOME** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 DE HOY 11 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d3ccfce4e13f580eec6240d9e491e9291f91141b845722f59e0ecabd2a5e7**

Documento generado en 10/07/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SORAIDA PRADO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	YANDA AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO	GIOVENY ALEXIS GUIZADO CHARRY
RADICADO	54 498 318 4001 2023 00165 00

Este Despacho por auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda de custodia, cuidado personal y patria potestad, señalando los defectos que adolecía la misma, y se concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara, pese a que dentro de dicho lapso allego escrito de subsanación, se observa que a pesar de que allega como evidencia del envío simultaneo de la demanda al correo perteneciente al Instituto Penitenciario y Carcelario de Ocaña donde presuntamente se encuentra recluso el demandado, no se cumple a cabalidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que dicha notificación no fue efectiva, toda vez que, no se certificó el envío, la entrega al demandado quien presuntamente está privado de la libertad, tampoco la lectura del archivo remitido, siendo así del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PATRIA POTESTAD**, presentada por **SORAIDA PRADO CARRASCAL**, en contra de **GIOVENY ALEXIS GUIZADO CHARRY**, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVENSE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 DE HOY 11 DE JULIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Leonel Lindarte Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392178f541ddc0327a57ea03115c205a9d648345b783b861a3210f7a326af34**

Documento generado en 10/07/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>